
INFORME ELABORADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE FUNESPAÑA, S.A., EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA REALIZAR AMPLIACIONES DE CAPITAL SOCIAL, A QUE SE REFIERE EL PUNTO DECIMOPRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, CUYA CELEBRACIÓN ESTÁ PREVISTA PARA EL 16 DE JUNIO DE 2.015 EN PRIMERA CONVOCATORIA.

1. Objeto del Informe

El Orden del Día de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de Funespaña, S.A. (la “**Sociedad**”) cuya celebración está prevista para el día 16 de Junio de 2.015, en primera convocatoria y, en su caso, el día 17 de Junio de 2.015, en segunda convocatoria (la “**Junta General**”), incluye en su punto Decimoprimer del Orden del Día una propuesta de autorización al Consejo de Administración para ampliar el capital social conforme a lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con el artículo 286 del mismo texto normativo.

Para que la citada propuesta de autorización al Consejo de Administración pueda ser sometida a la aprobación de la Junta General, es preceptivo, conforme a lo previsto en los citados artículos, que el Consejo de Administración formule un informe escrito con la justificación de la propuesta.

2. Justificación de la propuesta de autorización al Consejo de Administración para ampliar el capital social conforme a lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital.

La propuesta de acuerdo que se presenta a la Junta General viene justificada por la conveniencia de que el Consejo de Administración disponga de un mecanismo, previsto por la legislación vigente, que permita acordar uno o varios aumentos de capital sin necesidad de ulterior convocatoria y celebración de Junta General de Accionistas para su aprobación, siempre dentro de los límites, términos y condiciones que ésta decida.

A este respecto, el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital dispone que la Junta General de Accionistas, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos Sociales, podrá delegar en los Administradores la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social, hasta una cifra determinada en la oportunidad y en la cuantía que ellos decidan, sin previa consulta a la Junta General. Estos aumentos no podrán ser superiores en ningún caso a la mitad del capital de la sociedad en el momento de la autorización y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde el acuerdo de la Junta. Por el hecho de la delegación, los Administradores quedan facultados para dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales, relativo al capital social, una vez acordado y ejecutado el aumento.

Las exigencias que el mercado impone a las sociedades mercantiles, en especial, a las sociedades cotizadas, requieren que sus Órganos de Gobierno y Administración estén a disposición de hacer uso de las posibilidades que les brinda el marco normativo societario para rápidas y eficaces respuestas a las necesidades que surgen en el tráfico económico en que actualmente se desenvuelven las grandes empresas.

Sin embargo, en muchas ocasiones, es imposible determinar con antelación cuáles han de ser las necesidades de la Sociedad en materia de dotación de capital y anticipar los retrasos e incrementos de costes que puede conllevar la natural apelación a la Junta General de Accionistas para aumentar el capital, dificultando que la Sociedad pueda responder con la eficacia y agilidad que requiere el mercado.

Como consecuencia de lo anterior, el Consejo de Administración considera que la actividad y la adecuada gestión del interés social de la Sociedad aconseja que el Consejo de Administración pueda aumentar el capital social y dotar a la Sociedad de nuevos recursos propios sin las dilaciones y costes que entraña la celebración de una Junta General de Accionistas.

Por último, tal y como se recoge en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, en el caso de las Sociedades Cotizadas, cuando la Junta General delegue en los Administradores la facultad de aumentar el Capital Social, podrá atribuirles también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación si el interés de la Sociedad así lo exigiera.

3. Propuesta de acuerdo que se somete a aprobación de la Junta General.

PUNTO DECIMOPRIMERO.- Autorización, en su caso, al Consejo de Administración para realizar ampliaciones de capital con los límites y requisitos previstos en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, con atribución de excluir, en su caso, el derecho de suscripción preferente cuando el interés de la Sociedad así lo exija.

“Al amparo de lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar aumentos de capital de la Sociedad en los términos previstos en el citado artículo, con la facultad de excluir, en su caso, el derecho de suscripción preferente conforme a lo dispuesto en el artículo 506 de la misma Ley.

Los aumentos de capital que, en su caso, acuerde el Consejo de Administración al amparo de la delegación anterior, se llevarán a efecto dentro de un plazo no superior a 5 años desde la fecha de adopción de este acuerdo por la Junta General de Accionistas de la Sociedad. El Consejo de Administración podrá aumentar el capital en una o varias veces y con el límite del importe máximo legalmente previsto, esto es, sin que los citados aumentos de capital puedan ser superiores a la mitad del capital de la Sociedad en el momento de la autorización. Los aumentos de capital se llevarán a cabo, en su caso, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias, rescatables o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley, con o sin prima de emisión y consistiendo el contravalor en aportaciones dinerarias, tal y como se contempla en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital.

Esta autorización al Consejo de Administración se extenderá, con la mayor amplitud posible conforme a lo dispuesto en el citado artículo, a la fijación de los términos y condiciones de cada aumento de capital que se decida realizar al amparo de la misma, incluyendo, a título meramente enunciativo, la previsión de la posible suscripción incompleta de cada aumento de capital y/o de solicitar la admisión a cotización de las nuevas acciones que se pudieran emitir en los mercados de valores en los que se negocien las acciones de Funespaña, S.A.

En particular, la delegación de la facultad de exclusión del derecho de suscripción preferente se acuerda atendiendo a las condiciones del mercado bursátil y con la finalidad de dotar, en su caso, a las operaciones que pudieran realizarse, de las características de agilidad y flexibilidad convenientes para el aprovechamiento de las coyunturas del mercado más favorables.

La delegación conferida al Consejo de Administración se entenderá realizada igualmente para llevar a cabo la modificación del artículo 5º de los Estatutos Sociales de la Sociedad, con el fin de que el mismo refleje la cifra exacta del capital social existente en cada momento.

En consecuencia con lo anterior, dejar sin efecto, en la parte no utilizada, los acuerdos de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ampliar el capital social incluidos en el punto noveno del Orden del Día de la Junta General de la Sociedad celebrada el 26 de Junio de 2.014.”

* * *